

APEDANICA
C/ FERNANDO POO 16, 6º B
28045 MADRID
MADRID

En fecha 23 de diciembre de 2020 la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos ha dictado la siguiente resolución firmada electrónicamente:

Expediente Nº: TD/00198/2020

RESOLUCIÓN Nº: R/00481/2020

Vista la reclamación formulada el 7 de febrero de 2020 ante esta Agencia por D^a **MARÍA LUZ POLO MORALES**, contra **APEDANICA**, por no haber sido debidamente atendido su derecho de supresión.

Realizadas las actuaciones procedimentales previstas en el Título VIII de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDD), se han constatado los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 12 de diciembre de 2019, D^a **MARIA LUZ POLO MORALES** (en adelante, la parte reclamante) ejerció derecho de supresión frente a **APEDANICA** con NIF **G80593254** (en adelante, la reclamada).

La parte reclamante aporta con su reclamación documentación relativa a la reclamación planteada ante la reclamada y sobre el ejercicio del derecho ejercitado y manifiesta que, desde febrero de 2018, la reclamada está publicando datos personales de la reclamante, recogidos por la reclamada con motivo de una inspección que la ahora reclamante llevó a cabo en el ejercicio de sus funciones como veterinaria del Ayuntamiento de Madrid.

Mediante burofax de 12/12/2019, la parte reclamante le ha requerido para que retire dichos datos personales de las publicaciones y estos no han sido suprimidos, ni anonimados, ni disociados.

URL por las que se solicita la supresión:

1. <http://cita.es/maria-luz-polo-morales/>
2. <http://www.cita.es/alejandro-oriol-rodriguez.pdf>
3. <http://www.cita.es/ayuntamiento-patrimonial-ladridos-enviado.pdf>
4. <http://www.cita.es/denuncia-ladridos-gabinete.pdf>

5. <http://www.cita.es/manuela-carmena-ladridos-registrado.pdf>
6. <http://www.cita.es/plataforma-bienestar-animal/>
7. <http://www.cita.es/rommy-arce.pdf>
8. <http://www.cita.es/seprona-veterinarios/>
9. <http://www.cita.es/veterinarios-ladridos.pdf>
10. <http://www.cita.es/veterinarios-ladridos/>
11. <http://www.miguelgallardo.es/alcaldesa-ladridos.pdf>
12. <http://www.miguelgallardo.es/concejal-arganzuela.pdf>
13. <http://www.miguelgallardo.es/manuela-carmena-ladridos-enviado/>
14. https://docs.google.com/document/d/135_KXCCTUWsMDzbBX_aZSjg9tK5-ZR-Xd7GYWVhITLw/edit
15. <https://docs.google.com/document/d/1Lai7CIXjmT5TcnbDrwqJIZHARxEaOzpQTqqXjrvaAQ0/edit?usp=sharing>
16. https://docs.google.com/document/d/1YUQH9q5ySuoSXHL0cwnvYylduqons43Z0k7cjqrX_ZE/edit
17. <https://docs.google.com/document/d/1YxcZA90Vy73plURNihJcMOB24nyArjbZ6HJS0PTTbVI/edit?usp=sharing>
18. https://docs.google.com/document/d/1mQwIHIToAa_7THITfYXz7sWaKxvXmrawT4mkwaD26a4/edit
19. https://docs.google.com/document/d/1tJGIbM3egD31X2soWLi0AaKovyXA_zTH9U56oaYGFRA/edit

SEGUNDO: Una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 65.4 de la LOPDGDD, se admitió a trámite la reclamación y se concedió al reclamado trámite de audiencia, para que en el plazo de quince días hábiles presentase las alegaciones que estimara convenientes.

En los escritos de alegaciones, se han formulado, en síntesis, por la reclamada las consideraciones siguientes:

La reclamada hace referencia en las alegaciones formuladas durante la tramitación del presente procedimiento a varias resoluciones de esta Agencia donde se recoge la prevalencia de la libertad de expresión e información sobre los derechos personales en materia de protección de datos, más cuando los titulares ejercen funciones públicas o están implicados en asuntos de relevancia pública para no proceder a la supresión o anonimización de los contenidos publicados.

Por ello, argumenta, que ha decidido hacer público todo cuanto pueda documentar sobre la funcionaria, incluido el expediente municipal objeto de la reclamación donde aparecen sus datos, y todas las comunicaciones mantenidas con otros funcionarios municipales.

Considera que está en el derecho a publicar libremente y sin anonimizar todo lo manifestado por la parte reclamante sobre él. Además, señala, *"Los ciudadanos tienen derecho a conocer esa realidad, y los perjudicados a quejarnos de todo ello, sin más requerimientos ni de la AEPD, ni de nadie"*

Sobre la respuesta facilitada a la reclamante en el ejercicio de sus derechos hace notar que la contestación *"consta registrada electrónicamente"* y que la misma documentación se le envió en un correo de respuesta. En esa contestación, el

reclamado pone de manifiesto que la reclamante ha hecho un uso indebido de los recursos del Ayuntamiento para defender sus supuestos derechos personales.

Señala que el asunto es de relevancia pública e interés general por el cargo que ostenta como veterinaria municipal en materia de perros y ladridos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente para resolver la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 56 en relación con el apartado 1 f) del artículo 57, ambos del RGPD y en el artículo 47 de la LOPDGDD.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del RGPD, la Agencia Española de Protección de Datos es competente para desempeñar las funciones que se le asignan en su artículo 57, entre ellas, la de hacer aplicar el Reglamento y promover la sensibilización de los responsables y los encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben, así como tratar las reclamaciones presentadas por un interesado e investigar el motivo de estas.

Correlativamente, el artículo 31 del RGPD establece la obligación de los responsables y encargados del tratamiento de cooperar con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones. Para el caso de que éstos hayan designado un delegado de protección de datos, el artículo 39 del RGPD atribuye a éste la función de cooperar con dicha autoridad.

Del mismo modo, el ordenamiento jurídico interno, en el artículo 65.4 la LOPDGDD, ha previsto un mecanismo previo a la admisión a trámite de las reclamaciones que se formulen ante la Agencia Española de Protección de Datos, que consiste en dar traslado de las mismas a los delegados de protección de datos designados por los responsables o encargados del tratamiento, a los efectos previstos en el artículo 37 de la citada norma, o a éstos cuando no los hubieren designado, para que procedan al análisis de dichas reclamaciones y a darles respuesta en el plazo de un mes.

De conformidad con esta normativa, con carácter previo a la admisión a trámite de la reclamación que da lugar al presente procedimiento, se dio traslado de esta al responsable para que procediese a su análisis, diera respuesta a esta Agencia en el plazo de un mes y acreditara haber facilitado al reclamante la respuesta debida, en el supuesto de ejercicio de los derechos regulados en los artículos 15 a 22 del RGPD.

El resultado de dicho traslado no cumplió los requisitos que establece el RGPD. El reclamado no contestó al traslado previo a la admisión a trámite en el plazo de un mes conferido al efecto. En consecuencia, con fecha 26 de junio de 2020, a los efectos previstos en su artículo 64.2 de la LOPDGDD, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos acordó admitir a trámite la reclamación presentada. Dicho acuerdo de admisión a trámite determina la apertura del presente procedimiento de falta de atención de una solicitud de ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD, regulado en el artículo 64.1 de la LOPDGDD, según el cual:

“1. Cuando el procedimiento se refiera exclusivamente a la falta de atención de una solicitud de ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del

Reglamento (UE) 2016/679, se iniciará por acuerdo de admisión a trámite, que se adoptará conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

En este caso el plazo para resolver el procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha en que hubiera sido notificado al reclamante el acuerdo de admisión a trámite. Transcurrido se plazo, el interesado podrá considerar estimada su reclamación”.

TERCERO: Los derechos de las personas en materia de protección de datos personales están regulados en los artículos 15 a 22 del RGPD y 13 a 18 de la LOPDGDD. Se contemplan los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad.

Los aspectos formales relativos al ejercicio de esos derechos se establecen en los artículos 12 del RGPD y 12 de la LOPDGDD.

Se tiene en cuenta, además, lo expresado en los Considerandos 59 y siguientes del RGPD.

De conformidad con lo dispuesto en estas normas, el responsable del tratamiento debe arbitrar fórmulas y mecanismos para facilitar al interesado el ejercicio de sus derechos, que serán gratuitas (sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12.5 y 15.3 del RGPD), y viene obligado a responder las solicitudes formuladas a más tardar en un mes, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado, y a expresar sus motivos en caso de que no fuera a atender dicha solicitud. Recae sobre el responsable la prueba del cumplimiento del deber de responder a la solicitud de ejercicio de sus derechos formulada por el afectado.

La comunicación que se dirija al interesado con ocasión de su solicitud deberá expresarse en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo.

CUARTO: En el presente caso, según documentación que obra en el procedimiento, la parte reclamante solicitó la supresión de sus datos personales ante la reclamada, en relación con las URLs reseñadas en el Hecho Primero.

Debe analizarse la procedencia o no de atender, en el presente caso, la solicitud de que, tras una búsqueda efectuada, su nombre no se vincule a determinados resultados.

Durante la tramitación del presente procedimiento, por parte de esta Agencia se ha comprobado que, al realizar una búsqueda por el nombre de la parte reclamante en el buscador, no aparecen las URLs cuestionadas entre los resultados de búsqueda, objeto del presente procedimiento.

El presente procedimiento tiene como objeto que las garantías y los derechos de los afectados queden debidamente restaurados, por ello, en el presente caso, independientemente de que la reclamada le denegara la supresión de sus datos, que sería motivo de análisis para ver la relevancia o no de lo publicado y dado que, su nombre no se vincula a los resultados de búsqueda en las URLs reclamadas, las pretensiones de la parte reclamante han sido satisfechas, por lo que se procede a la desestimación al no existir objeto de la reclamación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,
la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE**:

PRIMERO: DESESTIMAR la reclamación formulada por D^a **MARIA LUZ POLO MORALES** frente a **APEDANICA** con NIF **G80593254**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a D^a **MARIA LUZ POLO MORALES** y a **APEDANICA**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme al art. 48.6 de la LOPDGDD, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la LPACAP, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

1034-080719

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

Lo que se notifica a efectos oportunos de conformidad con el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2-10) y según lo establecido en el art. 30, apartado b) del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.

Mónica Bando Munugarren
Secretaria General de la Agencia Española de Protección de Datos

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "**Procedimientos de inspección de datos**", cuya finalidad es el registro, gestión, examen e investigación de las reclamaciones presentadas; investigación, registro y gestión de los expedientes que se instruyan a raíz de las presuntas vulneraciones conocidas por la Agencia por sus propios medios o a instancia de otros órganos, incluidas las referidas a la falta de atención de los derechos recogidos en la normativa de protección de datos; así como la gestión, tramitación, control y seguimiento de los expedientes relacionados con los poderes correspondientes a la autoridad de control recogidos en el Capítulo VI del Reglamento General de Protección de Datos y en la demás normativa que atribuye competencias de esta naturaleza a la Agencia Española de Protección de Datos.

Finalidad basada en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Agencia Española de Protección de Datos por el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de C/ Jorge Juan, 6
www.aepd.es
28001 – Madrid sedeagpd.gob.es



Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a los interesados en los procedimientos, al Defensor del Pueblo, otras autoridades de control, cuando el procedimiento sea de su competencia o a las autoridades de control pertenecientes a la Unión Europea en el marco del desarrollo de las acciones conjuntas que se establecen en el Capítulo VII del Reglamento General de Protección de Datos y al Comité Europeo de Protección de Datos, a los órganos jurisdiccionales, la Abogacía General del Estado y Ministerio Fiscal.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico dpd@aedp.es.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por : Agencia Española de Protección de Datos. A fecha : 08/01/2021 10:20:15

CVS : APDSGA2B7C05A7292D20149290-74563

El documento consta de un total de 6 páginas. Página 6 de 6.



**AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS**